

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. RICARDO CANAVATI HDJÓPULOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ADICIONAR DERECHOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Quien suscribe el Dip. **Ricardo Canavati Hadjópulos** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición al artículo 14 las fracciones IV, V, VI y VII de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en relación adicionar derechos a las personas con discapacidad** lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad en México luchan por acceder a mejores condiciones de vida y derechos como la salud, educación, en su vida diaria así como el entorno físico, el transporte y servicios públicos. Es por esto que es muy importante y fundamental los derechos de las personas con discapacidad.

Antes bien no deberíamos cansarnos nunca de reivindicar los derechos de todas las personas, pero especialmente de aquellas que tienen más dificultades, ya que es la sociedad en su conjunto la que debe luchar por los derechos y por la dignidad de las personas, buscando que se cumplan con sus derechos para todos y por

todos, de tal manera que las distintas carencias de cada uno o de algún colectivo queden apoyadas ya que cada vez podamos decir que nuestra sociedad es más inclusiva y que nadie quede marginado por una discapacidad o por otro motivo que pudiera llevar a la discriminación.

Ahora bien hablar de discapacidad es presentar un tema muy amplio que implica abordar varios aspectos alrededor de este término, ¿a qué se refiere la palabra discapacidad? Cuando hablamos de discapacidad nos referimos a las limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.

De igual modo dichas dificultades impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre desarrollarse plenamente. Por ejemplo, una persona que tiene una condición física que le dificulta desplazarse en el espacio y requiere utilizar una silla de ruedas, puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, "las personas con discapacidades incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (como de audición o visión) a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás

En constancia con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial. Esta cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas

La ENADIS 2022 da continuidad al ejercicio realizado en 2017 por el INEGI, en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), que profundizó en las causas y los efectos de la discriminación.

Acorde con los resultados de la Encuesta Nacional de Discriminación 2022 (ENADIS). Entre este grupo de población, **33.5%** de la población de 12 años y más con discapacidad opinó que en el país sus derechos se respetan **poco**. Por otro lado, **25.1%** opinó que sus derechos se respetan **mucho**. También nos menciona que en ese mismo año el **31.9%** de la población con discapacidad declaró como la principal problemática a la que se enfrentan es que las **calles, instalaciones y transportes son inadecuados a sus condiciones**, seguido de los **costos en cuidados, terapias y tratamientos** con **21.7** por ciento.¹

Un factor muy importante en esto es que nos menciona la encuesta que se les ha negado injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos 5 años esto se refirió la **negación de recibir apoyos de programas sociales** (becas, BIENESTAR, etcétera), seguido de la **atención médica o medicamentos**. Así mismo la discapacidad, además de ser un problema físico, es un problema económico y social, pues el entorno y los estereotipos pueden contribuir a su desarrollo y a la desigualdad de oportunidades de quienes la padecen.

Es necesario cambiar el paradigma que entiende la discapacidad como un problema que debe ser atendido por las instituciones de salud, a uno en que también los responsables de la educación, el trabajo, el acceso a servicios y la justicia deben atender a esta minoría.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

Que se pueda ver en la sociedad la integración real de las personas con discapacidad, formando parte como uno más de la sociedad, en donde se procuren los apoyos necesarios y que para ello se elabore un proceso que cambie la mentalidad de las personas y se rompa los prejuicios.

Por ello, es una necesidad que la sociedad reconozca la urgencia de proporcionarles a todas las personas la oportunidad de una vida plena y armónica.

CAPÍTULO III DE LA ACCESIBILIDAD	CAPÍTULO III DE LA ACCESIBILIDAD
<p>Artículo 14.- Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo 14.- Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite,</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p>solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.</p> <p>V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización, género y en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.</p> <p>VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables.</p> <p>VII. El derecho a que se implementen los ajustes razonables en áreas y espacios públicos que les permitan el goce y disfrute de la infraestructura urbana y de servicios.</p>

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

PRIMERO: SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 14 , LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO III DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 14.- Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:

I a III...

IV. El derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

V. El derecho a gozar del nivel más alto de salud: para contar con servicios de salud, habilitación y rehabilitación, bajo criterios de calidad, especialización,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

género y, en su caso, precio asequible, que busquen en todo momento su bienestar físico y mental.

VI. El derecho a recibir orientación jurídica oportuna: para ser asesorado en forma gratuita por los entes públicos y en condiciones adecuadas para cada tipo de discapacidad, en los términos de esta Ley y las que resulten aplicables.

VII. El derecho a que se implementen los ajustes razonables en áreas y espacios públicos que les permitan el goce y disfrute de la infraestructura urbana y de servicios.

Transitorios

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS